

Instrucciones para la publicidad de las calificaciones en las asignaturas de estudios oficiales y propios de todos los niveles en los centros de la UCLM

La disposición Adicional vigesimoprimera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que “no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación”.

Además, la Agencia Española de Protección de Datos, en informe jurídico de 27 de junio de 2014, indica que con esta disposición el legislador estaría reconociendo la posibilidad de que los centros universitarios aprecien la existencia de un interés público en el conocimiento generalizado de los resultados de las mencionadas evaluaciones que prevalecería sobre la voluntad de los alumnos y permitiría su publicación sin precisar del consentimiento de los interesados.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, establece en su artículo 6.1.e que, si el tratamiento de datos personales “es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, dicho tratamiento estaría legitimado sin necesidad de obtener el consentimiento de los interesados. Por tanto, la Universidad está legitimada para este tratamiento en base al artículo 1.1 de la Ley Orgánica de Universidades que califica a la educación superior como un servicio público, señalando que “la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio” y al artículo 2.2.f que establece que corresponde a las universidades la “verificación de los conocimientos de los estudiantes”.

En este sentido, y con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones relativas a la publicidad de los resultados de las pruebas de evaluación de conocimientos y competencias, así como de las calificaciones finales de las asignaturas de los estudiantes en la UCLM:

1. Contenido de la publicación:

- a. Datos identificativos: Nombre y apellidos de los alumnos evaluados,
- b. Solamente si existiese coincidencia en dos o más estudiantes con el mismo nombre y apellidos, se complementarían el nombre con cuatro cifras del DNI o documento equivalente en la forma establecida en el anexo I,
- c. Datos sobre los resultados de las pruebas de evaluación, incluyendo los trabajos fin de estudios,
- d. Lugar y fecha de revisión de las pruebas, si procediese,
- e. Cláusula informativa sobre el tratamiento de datos personales (Anexo II).

2. Lugar de publicación:

- a. [Campus Virtual](#) (*Moodle*) o en espacio privado corporativo de trabajo
 - Publicación de las calificaciones con acceso restringido a los alumnos y profesores de la asignatura; en ningún caso se publicarán las calificaciones en páginas web de acceso público,
 - Es altamente aconsejable utilizar un mensaje del Foro de avisos y novedades de la asignatura en el Campus Virtual para realizar esta comunicación, pues queda constancia de la fecha y hora de la publicación y los alumnos reciben de forma inmediata un correo electrónico con los resultados,
- b. Tablón de anuncios del centro
 - Se utilizará, excepcionalmente, cuando no sea posible el uso del *Campus Virtual*,
 - El tablón de anuncios (o contenedor equivalente) no estará ubicado en las zonas comunes del centro¹,
 - Se garantizará que el acceso al tablón queda restringido a los profesores y alumnos de la asignatura, previa acreditación de su identidad ante el personal de administración,
 - Se adoptarán las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por personas ajenas a la asignatura.

3. Tiempo de publicación

- Las calificaciones provisionales permanecerán publicadas mientras transcurre el plazo para revisión de calificaciones,
- Las calificaciones definitivas estarán publicadas durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.

¹ En el caso de centros que compartan oficinas administrativas, la vicegerencia de campus habilitará, en caso necesario, los espacios oportunos.

Anexo I

Procedimiento para la publicación del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE), pasaporte o documento equivalente

La disposición adicional séptima relativa a la “Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos” de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) establece en su párrafo primero que “cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse”.

El objeto de esta disposición es evitar que se publique conjuntamente el nombre y apellidos de los interesados y el número completo del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente. Dado que las distintas administraciones públicas pueden adoptar fórmulas diferentes para la publicación de las cuatro cifras aleatorias de los documentos identificativos y en posiciones distintas en cada caso, lo que podría ocasionar que los números de los documentos pudieran ser recompuestos y conocidos, la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía han elaborado unas recomendaciones provisionales para la aplicación de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD hasta que se aprueben normas generales de aplicación.

De este modo, la publicación del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente deberá realizarse de la siguiente forma²:

- a) Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.
- b) Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen, evitando el primer carácter alfabético, las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ****4567*.
- c) Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener solo seis dígitos, se publicarán aquellos que en el formato ocupen, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, las posiciones cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: ***3456.
- d) Dado otro tipo de identificación, siempre que esa identificación contenga al menos 7 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

² Téngase presente que su publicación es necesaria únicamente cuando haya coincidencia de varias personas con el mismo nombre y apellidos, si no existiera esta coincidencia, no deberá publicarse.

- e) Si ese tipo de identificación tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.
 - f) Los caracteres alfabéticos y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación se sustituirán por un asterisco por cada posición.
-

Anexo II

Cláusula Informativa:

Le informamos de que los datos personales recogidos en este documento tienen como único propósito informar a los estudiantes de su evolución en la asignatura y no está permitida su comunicación a terceros o su utilización para otros fines.

En la dirección de internet <https://www.uclm.es/psi> puede obtener más información sobre los tratamientos de datos personales que realiza la universidad y descargar una copia gratuita del Código de Conducta de Protección de Datos Personales en la Universidad de Castilla-La Mancha.